

**INFORME DE ASISTENCIA A AUDIENCIA - PROCESO CON CALIFICACIÓN  
PROBABLE//PROCESO VERBAL//760014003015-2022-00087-00//BEATRIZ ALEJANDRA  
PINZÓN LOPERA Y OTROS vs HDI SEGUROS S.A. Y OTROS//TPCT**

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Vie 12/04/2024 14:41

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

AUTOS ESTADO 032 DEL 01 DE MARZO DE 2024 (1) (1).pdf;

Buenas tardes estimada área de informes,

Comedidamente informo que el día 28 de febrero de 2024, se llevó a cabo la audiencia programa de qué trata el artículo 373 del C.G.P., dentro del proceso que a continuación se describe:

**AUTORIDAD:** JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**RADICADO:** 760014003015-2022-00087-00

**DEMANDANTES:** BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA Y OTRO.

**DEMANDADOS:** LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ Y HDI SEGUROS S.A.

**CASETRACKING:** 17578

Siendo las 09:00 a.m. se apertura la diligencia, dentro de la cual se desarrollaron las siguientes actuaciones:

- 1. Presentación de las partes.**
- 2. Solicitud de fijación de honorarios para la asistencia de la perito a la audiencia de contradicción.** Niega la solicitud de la parte demandada y se tienen las consecuencias de que trata el artículo 228 del C.G.P.
- 3.
4. Ante esta decisión se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación por parte del apoderado del extremo demandante.
- 5.
6. Se resuelve el recurso de reposición confirmando la decisión y se niega el recurso de apelación por improcedente.

**3. Fijación del litigio.** Determinar si existe o no responsabilidad del demandado y determinar el valor de las pretensiones que relaciona la parte demandante.

**4. Práctica de pruebas.**

- **Contradicción dictamen pericial.** Siendo la fecha y hora no se presenta la perito y por parte del extremo demandante se manifiesta el requerir los 3 días para presentar justificación, no obstante, por parte de la suscrita apoderada se solicita la aclaración o complementación, para efectos de que se delimite que en caso de que ya se haya proferido sentencia la prueba solo podrá ser practicada en segunda instancia.

- **Testimonio SANDRA OCAMPO LUCIO.** Es vecina y amiga de la demandante, se enteró del accidente en horas de la noche y subía ocasionalmente a ayudar a la señora Beatriz. Manifiesta que el menor es un niño muy nervioso, el niño ha sido víctima de bullying debido a las cicatrices que le quedaron del accidente.

Se solicita la tacha de la testigo conforme con lo normado en el artículo 211 del C.G.P.

- **Testimonio TERESA INES LOPERA OSPINA.** Es la tía de la señora Beatriz, ella menciona que se enteró en la tarde del accidente a través del un video. Todos los días la llamaba para conocer el estado del menor y de ella. Recalca que por la pandemia no los pudo ver pronto debido a que la señora Beatriz se negaba a que ella los visitara.

- **Testimonio DELIO GALINDO (TAXISTA ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE)**

Menciona que fueron \$350.000 por concepto de servicios de transporte

Se deja la nota de que el testigo no tenía claridad sobre los servicios prestados, y que durante la audiencia se comprueba que el apoderado de la parte demandante le dijo las respuestas.

- **Testimonio RICARDO AUGUSTO BENAVIDES BONILLA (ex esposo de Beatriz)**

Se encuentra divorciado.

El divorcio fue mucho después del accidente. 11 de febrero de 2021.

- **Testimonio MARIO HUMBERTO LOPERA OSPINA.** Es abogado MHLOPERA, no estuvo en el accidente, acudió al hospital en el que se encontraban los demandantes, el acudió a la clínica, les dejó un dinero y se fue.

- **Testimonio LUIS EDUARDO RUBIANO TORRES (Hijo del asegurado demandado)** Para la fecha de los hechos se encontraba en calidad de copiloto del vehículo asegurado. Profesional de Policía Patrullero, actualmente guía canino antiexplosivos.

Los hurtan con arma de fuego, ellos posteriormente giran hacia la 9na llegando al semáforo y se encuentran nuevamente al asaltante quien al verlos nuevamente comienza a disparar.

Por parte de los paramédicos se le solicitó a la parte demandada los documentos relativos al vehículo como el SOAT para efectos de soportar la atención médica.

**Teniendo en cuenta que no se allegó la documental requerida de manera oficiosa por parte del Despacho, relativa a los documentos propios del expediente.**

**Se suspende la audiencia para continuar con la misma, el 8 de abril de 2024 a las 02:00 p.m. No obstante, de manera posterior se comunicó el Despacho para notificar que por un error en el calendario se asignó una audiencia para la misma fecha y hora de manera previa, por lo que la fecha se modifica para el 18 de abril a las 02:00 p.m.**

Ahora bien, en lo que se refiere a la reliquidación objetiva de las pretensiones, conforme con lo señalado por parte de la R.L. de HDI SEGUROS durante su interrogatorio frente a lo relativo a la cobertura de daño emergente, se remite la siguiente liquidación, para efectos de valoración y revisión de [@Darlyn Marcela Muñoz Nieves](#):

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** La liquidación objetiva de las pretensiones asciende a la suma de **\$35.912.900**, por los siguientes conceptos:

**Daño emergente:** se acreditan las erogaciones sufridas a través de recibos, facturas y comprobantes de transferencias bancarias a excepción de los gastos de transporte teniendo en cuenta que a través de la ratificación de los documentos se evidencia que no existe congruencia entre los valores reportados y lo dicho por el conductor, siendo que incluso se pone de presente la manipulación del testigo por parte del apoderado de la demandante, por lo que hasta este momento procesal se estima este perjuicio en el valor de \$912.900.

Respecto al **daño moral**, se le reconoce al menor SIMON ALEJANDRO PINZÓN LOPERA el monto de \$10.000.000, a BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA \$10.000.000 y a DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA \$5.000.000 (teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos y el tiempo posterior, la misma se encontraba residiendo en España y no se ha probado su participación en la recuperación del menor). Lo anterior, debido a que en el plenario se encuentra acreditado que el menor PINZÓN LOPERA sufrió varias afectaciones en su integridad física y psicológica de las que se puede entender que efectivamente se causó un perjuicio de dicha índole.

Conforme con lo anterior, se destaca que en la HC se consignó que el menor presentó heridas en el antebrazo y en el codo que conllevaron a que se tuviera que realizar una intervención quirúrgicas para su asepsia, desbridamiento y reparación muscular y, así mismo, se destaca que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le otorgo al menor PINZÓN LOPERA una incapacidad médico legal de 35 días con secuelas permanentes por concepto de deformidad física que afecta al cuerpo de carácter permanente. De igual forma, a través del informe pericial de clínica forense y de la valoración psicológica realizada al menor, podemos concluir que si bien es cierto que en el informe pericial de clínica forense se indica que a la fecha no presenta una enfermedad mental a consecuencia del accidente de tránsito, se puede concluir que si existe un estado de ansiedad que hace parte de su proceso de adaptación psíquica del accidente.

Respecto al **daño a la vida de relación**, se le reconoce al menor **SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA** el monto de \$10.000.000, teniendo en cuenta que, de conformidad con la historia clínica, este ha sufrido un estado de ansiedad que se genera al salir a la calle o al acercarse demasiado a un vehículo automotor, por lo que se concluye que esto puede afectar su esfera exterior al evitar su locomoción por zonas de alto flujo vehicular.

Finalmente, en relación con los **daños psicológicos** se resalta que en la jurisdicción civil dicho daño no ha sido concebido como un perjuicio autónomo, empero, para el caso en concreto, se puede concluir que lo que se solicita se encuentra inmerso en el daño a la vida de relación por lo que en la tasación de dicho perjuicio ya se tuvo en cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que como fue descrito por la Representante Legal, Doctora LINA LÓPEZ durante la práctica de su interrogatorio, la Póliza No 4209837 cubre el daño emergente, motivo por el cual, la contingencia del proceso para la compañía será de \$35.912.900.

**Equipo CAD:** por favor subir este informe y la pieza adjunta.

**Tiempo empleado en la preparación y asistencia a esta audiencia fue de:** 18 horas.

¡Mil gracias a todos!

Cordialmente,

**TIFFANY CASTAÑO TORRES**  
ABOGADA SÉNIOR  
ÁREA DERECHO PRIVADO  
CONTACTO: (321) 348 31 28  
tcastano@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 11 de marzo de 2024 0:03

**Para:** Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE REPORTE

Estimada Dra Tiffany.

La presente es con el fin de solicitarle el reporte de la audiencia del día 28/02/2024.

Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente;